

Callao, 6 de enero de 2021

Señores

**VILLAS OQUENDO S. A.**

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

**Atención:** José Antonio Espinoza S.

Apoderado

**Expediente:** **APMTC/CL/0357-2021****Asunto:** Se expide Resolución No. 1**Materia:** Reclamo por Uso de Área Operativa y no presentación de citas.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **VILLAS OQUENDO S. A.** ("VILLAS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. En el mes de octubre del 2021, APMTC emitió quince (15) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación y ocho (8) facturas electrónicas por el Recargo de No Presentación de Citas, como se describen a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>NAVE</b>	<b>MANIFIESTO</b>
F0020748519	Uso de Área Operativa - Import	MSC JEWEL	2021-02412
F0020748572	Uso de Área Operativa - Import	POLAR BRASIL	2021-02460
F0020748973	Uso de Área Operativa - Import	POLAR BRASIL	2021-02460
F0020748475	Uso de Área Operativa - Import	MAERSK VIRGINIA	2021-02463
F0020748542	Uso de Área Operativa - Import	MSC SASHA	2021-02469
F0020748588	Uso de Área Operativa - Import	MSC MANU	2021-02468
F0020748975	Uso de Área Operativa - Import	MSC MANU	2021-02468
F0020749034	Uso de Área Operativa - Import	MSC MANU	2021-02468
F0020749037	Uso de Área Operativa - Import	MEGALOPOLIS	2021-02461
F0020749373	Uso de Área Operativa - Import	MEGALOPOLIS	2021-02461
F0020749607	Uso de Área Operativa - Import	MEGALOPOLIS	2021-02461
F0020749372	Uso de Área Operativa - Import	MSC ANTONELLA	2021-02470

F0020749616	Uso de Área Operativa - Import	MSC ANTONELLA	2021-02470
F0020749692	Uso de Área Operativa - Import	MSC ELISA	2021-02415
F0020749614	Uso de Área Operativa - Import	MSC ELISA	2021-02415
F0020747447	No presentación de citas	MSC JEWEL	2021-02412
F0020749444	No presentación de citas	MSC JEWEL	2021-02412
F0020747383	No presentación de citas	POLAR BRASIL	2021-02460
F0020749435	No presentación de citas	POLAR BRASIL	2021-02460
F0020749456	No presentación de citas	MEGALOPOLIS	2021-02461
F0020749390	No presentación de citas	MSC SASHA	2021-02469
F0020749429	No presentación de citas	POLAR BRASIL	2021-02460
F0020749437	No presentación de citas	MAERSK VIRGINIA	2021-02463

- 1.2. Con fecha 14.12.2021, VILLAS presentó su reclamo formal solicitando la anulación de las facturas electrónicas descritas en numeral anterior. La Reclamante señaló que debido a supuestos problemas con los sistemas de APMTC, no permitió al usuario el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenaje y cumplir con las citas reservadas.
- 1.3. Con fecha 03.01.2022, APMTC emitió la Carta No. 0002-2022-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por VILLAS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de quince (15) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación y ocho (8) facturas electrónicas por el Recargo de No Presentación de Citas, debido a que VILLAS considera que no correspondería el cobro debido a que las circunstancias por la cual retiraron su carga fuera del periodo de libre almacenamiento fueron de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

Es importante señalar que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, APMTC emitió las notas de crédito por las veintitrés (23) facturas materia de reclamo<sup>1</sup>, anulando el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación y Recargo por No Presentación de Citas, como se describen a continuación;

FACTURA	DESCRIPCION	NOTA DE CRÉDITO
F0020748519	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032544
F0020748572	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032542
F0020748973	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032540
F0020748475	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032545

<sup>1</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 01.

F0020748542	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032543
F0020748588	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032541
F0020748975	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032539
F0020749034	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032538
F0020749037	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032589
F0020749373	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032536
F0020749607	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032535
F0020749372	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032537
F0020749616	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032533
F0020749692	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032532
F0020749614	Uso de Área Operativa - Import	F002-00032534
F0020747447	No presentación de citas	F002-00032563
F0020749444	No presentación de citas	F002-00032546
F0020747383	No presentación de citas	F002-00032562
F0020749435	No presentación de citas	F002-00032547
F0020749456	No presentación de citas	F002-00032548
F0020749390	No presentación de citas	F002-00032549
F0020749429	No presentación de citas	F002-00032550
F0020749437	No presentación de citas	F002-00032551

Ahora bien, el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC prescribe lo siguiente:

*"2.10 Improcedencia del Reclamo*

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
  - b. Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
  - c. **Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.***
  - d. Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
  - e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*
- El subrayado es nuestro-*

Como es de verse, el literal c) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTTC, determina como causal de improcedencia, a la figura de la imposibilidad jurídica.

Así las cosas, de la revisión del caso concreto, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que APMTTC emitió notas de crédito por todas las facturas materia de reclamo, por lo que no corresponde a la Entidad Prestadora pronunciarse sobre el fondo del reclamo, llegando así fin de la controversia.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **VILLAS OQUENDO S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0357-2021.**



**Deepak Nandwani**

Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.